



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra **Elkin Darío Castañeda Duarte**, en calidad de Juez coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali, **Fredy Andrés Velásquez Díaz**, en calidad de Juez 15° Penal del Circuito de Cali, Valle y **María del Rosario Colonia Miranda**, en calidad de secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali **RAD. No. 76-001-11- 02-000-2021-00804-00**

AUTO No. 419

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.-**

1. HECHOS:

Da origen a la presente actuación, la compulsa de copias allegada ante esta Corporación, el 04 de junio de 2021, por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien solicita se investigue la conducta disciplinaria en que pudieron incurrir, de conformidad con el último inciso del artículo 5 de la Ley 971 de 2005, los doctores ELKIN DARIO CASTAÑEDA DUARTE, Juez Coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali, FREDY ANDRÉS VELÁSQUEZ DÍAZ, Juez 15 Penal del Circuito de Cali y la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali, dentro del trámite de Activación de Mecanismo de Búsqueda Urgente –MBU interpuesto por la señora Berenice Celeita Alayón y otros. Rad. 2021-00001.

Lo anterior, por cuanto se consideró por parte de la H. Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, que se afectó el principio de celeridad que es lo que finalmente se pretende preservar con dicha acción, señalando que es inaceptable el tiempo que se dejó transcurrir, las horas valiosas que se perdieron sin que se diera inicio al trámite solicitado, dada la trascendencia del asunto. –

Pese a las explicaciones rendidas por los jueces disciplinados, resulta necesario para esta Magistratura vincular a la presente investigación disciplinaria a **María del Rosario Colonia Miranda**, en calidad de secretaria del Centro de Servicios Administrativos

de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali, además de solicitar otras pruebas. -

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra:

1. **Elkin Darío Castañeda Duarte**, en calidad de Juez coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali identificado con numero de cedula 91.487.683 con correo electrónico pctoes01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, ecastaned@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. **Fredy Andrés Velásquez Díaz**, en calidad de Juez 15° Penal del Circuito de Cali, Valle identificado con No. De cedula 94399999 con correo electrónico j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, fvelasqd@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. **María del Rosario Colonia Miranda**, en calidad de secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali, identificada con No. De cedula 29775523 con correo electrónico sjespcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mcolonim@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a **Elkin Darío Castañeda Duarte**, en calidad de Juez coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali, **Fredy Andrés Velásquez Díaz**, en calidad de Juez 15° Penal del Circuito de Cali, Valle y **María del Rosario Colonia Miranda**, en calidad de secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que los encartados.
-

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que se sirvan certificar y allegar los acuerdos que regulan la organización de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados, así mismo el acuerdo que regula las funciones en particular del Juez coordinador del Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados. -

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 15° Penal del Circuito de Cali, para que: **1)** se sirvan remitir copia íntegra junto con los audios del Mecanismo de Búsqueda Urgente Rad. 2021-0001. De igual manera certificar las ultimas actuaciones realizadas dentro del trámite **2)** Remitir toda la trazabilidad de correos electrónicos cruzados que existieron entre dicho despacho y el Juez coordinador del Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados o la secretaria de tal dependencia, con ocasión al MBU. -

QUINTO: OFICIAR a talento humano, que se sirva remitir todos los actos de nombramiento y posesión, como la constancia de sueldos de las siguientes personas **Elkin Darío Castañeda Duarte**, en calidad de Juez coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali, **Fredy Andrés Velásquez Díaz**, en calidad de Juez 15° Penal del Circuito de Cali, Valle y **María del Rosario Colonia Miranda**, en calidad de secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electronica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5e391647666bdeea1f5f57e74c862796c77828748810121d1198d07926674e**

Documento generado en 07/05/2024 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>